

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016, ASÍ COMO A LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS” Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER”.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección fueron reformados y adicionados los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero 17 párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Dicha reforma implementa un modelo procesal penal garantista, en el que se respetan los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún procedimiento penal, como lo son la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad entre otros, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, con las características de acusatoriedad y

oralidad. En ese mismo tenor, se encuentra contemplado lo anterior en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo tocante a un sistema integral de justicia para adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, en el que se podrán imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.
3. Mediante acuerdo general número 02/2015, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se creó el Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras.
4. A través del acuerdo general número 02/2016, del Pleno de este cuerpo colegiado, se modificó la competencia y denominación del “Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes”, por lo que a partir de su entrada en vigor¹, el citado órgano jurisdiccional se denomina “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”.
5. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuenta con tres Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral:
 - a) **El Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**, ubicado en calle 10 número

¹ Treinta de junio de dos mil dieciséis.

3102, colonia La Loma Xicohténcatl, municipio de Tlaxcala; Órgano Jurisdiccional al cual se encuentran adscritos cinco jueces mixtos, con competencia para el trámite y resolución de los procedimientos previos al juicio oral y para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con lo establecido en el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la competencia en razón de territorio de los jueces mixtos de dicho sistema, publicado el veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- b) **El Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras**, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala; Órgano Jurisdiccional al que se encuentran adscritos dos Jueces mixtos, con competencia para el trámite y resolución de los procedimientos previos al juicio oral y para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con lo establecido en el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la competencia en razón de territorio de los jueces mixtos de dicho sistema, publicado el veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- c) **El Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta**, al que se encuentran adscritos dos jueces: uno de ellos para tramitar y resolver los procedimientos iniciados en términos de la legislación local en materia de adolescentes y otro para que conozca

de las causas judiciales iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes².

6. Del informe rendido para el efecto, por la Contraloría interna del Poder Judicial del Estado, se desprende que **la carga de trabajo del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, va en aumento**, como se muestra a continuación:
- a) Del treinta de noviembre de dos mil quince, fecha en que inició actividades el Juzgado de referencia, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se radicaron cuarenta y un causas judiciales.
- b) Del primero de enero al treinta de abril de dos mil diecisiete, se han radicado veintiocho causas judiciales y diecisiete expedientes judiciales, dando un total de cuarenta y cinco asuntos iniciados.
7. Del informe rendido para el efecto, por la Contraloría interna del Poder Judicial del Estado, se desprende que **la carga de trabajo del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta**, es la siguiente:
- a) Existen ciento cuarenta y siete procesos en trámite, del sistema penal tradicional, sin que éste número aumente considerablemente, debido a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Se iniciaron dos causas judiciales del sistema penal acusatorio y oral, mismas que a la fecha se encuentran concluidas.

² Diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERACIONES

I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.

El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.

II. COMPETENCIA. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar el número de juzgados que funcionarán en los distritos judiciales, así como su materia y ubicación, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10, 25, fracción XXII, y 27, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa.

III. MODIFICACION DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016.

A través del acuerdo general 02/2016, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó la modificación de la denominación del Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, para nombrarse Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de adolescentes, que no contravengan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Órgano Jurisdiccional que conoce de los

procedimientos penales para adolescentes, iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la citada Ley Nacional, y de los procedimientos penales para adolescentes que, a la entrada en vigor del indicado ordenamiento, se encontraban en trámite, en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

De ahí que, de conformidad con el acuerdo general citado con antelación, el Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, se integra con juzgadores de control (para las etapas inicial e intermedia), de enjuiciamiento (para el juicio oral) y de instrucción (para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes), mismo que funciona con los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, del informe rendido para el efecto, por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, se infiere que, en el Juzgado de Jurisdicción Mixta en cita, se encuentran en trámite ciento cuarenta y siete procesos del sistema penal tradicional y únicamente se han radicado dos causas judiciales del sistema penal acusatorio (las cuales actualmente se encuentran concluidas).

De lo anterior resulta conveniente destacar, que a pesar de que un número considerable de procedimientos del sistema penal tradicional especializado en adolescentes, aún se encuentra en trámite, lo cierto es que su duración no es del todo indefinida, ya que, en atención a los términos y plazos establecidos en la ley estatal de la materia, los mismos deben concluir en los plazos y términos que establezca la ley, sin exceder los mismos.

Por otra parte, en relación a la actividad jurisdiccional del sistema acusatorio y oral especializado en adolescentes, se observa que la carga de trabajo es mínima (dos causas judiciales en diez meses), inclusive menor a aquella que se generaba en el sistema penal tradicional de adolescentes, toda vez que en éste último durante un lapso de seis meses se radicaron treinta y cuatro procesos; por lo que

debido a las limitaciones presupuestales por las que atraviesa el Poder Judicial del Estado, y considerando la necesidad de eficientar y reorientar los recursos humanos y materiales del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, es que se justifica la emisión del presente acuerdo.

Aunado a ello, es de enfatizarse que el juzgado en cuestión, no cuenta con las instalaciones y equipo tecnológico para la videograbación de las audiencias que deban celebrarse con motivo de la tramitación de las causas judiciales, iniciadas al amparo de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; tan es así, que atendiendo a los lineamientos establecidos en el acuerdo general número 02/2016, el personal del órgano jurisdiccional de adolescentes se trasladó a las instalaciones del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, para la celebración de audiencias orales que se generaron, con motivo de las dos únicas causas judiciales iniciadas del sistema penal acusatorio y oral de adolescentes.

En ese orden de ideas, tomando en consideración los datos proporcionados por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, se advierte que desde el inicio de las funciones del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y hasta este momento, sólo se han radicado un total de setenta causas judiciales y diecisiete expedientes judiciales, órgano jurisdiccional que sí cuenta con la infraestructura para la celebración de audiencias propias de la materia, de ahí que este Cuerpo Colegiado estima que el Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, **tiene la capacidad de absorber la carga de trabajo que se genere del sistema penal acusatorio y oral de adolescentes, en el Juzgado de Jurisdicción Mixta de referencia**, precisamente porque su carga de trabajo lo permite y además cuenta con las instalaciones

idóneas para la celebración de audiencias orales, lo que a su vez brindará certeza jurídica a los justiciables, en relación al sitio en que sus asuntos serán tramitados, y permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos del Poder Judicial.

Por ello resulta indispensable modificar el acuerdo general número 02/2016, en relación a la competencia y denominación del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”, a fin de que el mismo se denomine **“Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, con domicilio conocido en Sección Segunda, San Andrés Ahuahuatepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala; por lo que se debe dejar sin efecto todo lo previsto en dicho acuerdo, que contrarie o se oponga al presente acuerdo general.

Correspondiendo al Consejo de la Judicatura del Estado, emitir los acuerdos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional en mención.

Modificación que sin lugar a dudas hace necesario que se amplíe la competencia del JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS y en consecuencia se cambie su denominación, con la finalidad de que también conozca de las causas judiciales del sistema penal acusatorio y oral de adolescentes, de todo el Estado.

IV. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DEL SISTEMA PENAL DE CORTE ADVERSARIAL ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS.

Partiendo de lo expuesto en el considerando precedente, es evidente que, a fin de lograr una

mejor impartición de justicia y administración de recursos públicos, resulta indispensable la modificación de la denominación y la ampliación de la competencia del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras”, con la finalidad de que también conozca de las causas judiciales del sistema penal acusatorio y oral de adolescentes, de todo el Estado, motivo por el cual dicho órgano jurisdiccional deberá nombrarse **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma, en relación a la materia de adolescentes en todo el Estado, en términos de los artículos 8, fracción II, 8 bis, 50 bis, 50 ter, 50 quater y 50 quinquis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos legales relacionados con el trámite de procedimientos, relativos al sistema penal acusatorio y oral.

Sin que lo anterior vulnere lo establecido en el artículo 18, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, en los que se establece la necesidad de contar con un sistema de impartición de justicia especializada para juzgar a las personas menores de dieciocho años, quienes se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta.

La propuesta que se presenta, no pasa por alto que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del Juzgador que imparta

justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO “ESPECIALIZADOS” UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad

propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”³

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL. Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando

una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”⁴

Igualmente, se destaca que para instrumentar en el orden administrativo la reestructura competencial que se propone, corresponderá al Consejo de la Judicatura del Estado, emitir los acuerdos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en mención, con especial énfasis en que el señalado Consejo se asegure que los Juzgadores titulares de los órganos jurisdiccionales cuya denominación se modifica a través del presente acuerdo, cuenten además con la debida especialización en materia de impartición de justicia de adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los adolescentes, para ello deberá instruir al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes. Además, el Consejo al reorientar los recursos tanto humanos como materiales con motivo de este acuerdo, deberá atender preferentemente a que se readscriban y reasignen respectivamente al Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para aminorar

³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763.

⁴ Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610

la carga de trabajo, máxime que dicho Juzgado al absorber los asuntos en materia de adolescentes, deberá conocer también de los procesos en materia federal de adolescentes que les sean turnados, al tenor de la jurisprudencia 1a./J. 113/2009, del rubro y texto siguientes:

“DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL). Conforme a la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, y atento a la interpretación del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la instauración de sistemas de justicia integral para adolescentes en cada orden de gobierno (federal y locales o doble fuero), el reconocimiento del carácter penal especial de la materia y particularmente su especialización, los menores que cometen delitos deben ser juzgados por una autoridad jurisdiccional facultada para actuar en esa específica materia, pues no basta tener competencia genérica en materia penal. Lo anterior debe relacionarse con los artículos 73, fracción XXI, y 104, fracción I, constitucionales, según los cuales los órganos de justicia federal son competentes para conocer de los delitos en los términos que establezcan las leyes federales, mientras que con base en el artículo 124 constitucional, lo no especificado será competencia del fuero común. Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 48 y 50 otorga competencia penal genérica (no específica) a los jueces federales, por lo cual no es apta para adscribir competencia a los juzgados federales (mixtos o penales) tratándose de delitos federales cometidos por adolescentes y, por su parte, el

artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no brinda una solución afín al texto y propósito de la indicada reforma constitucional. Sin embargo, el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer expresamente, por regla general, competencia en favor de los tribunales de menores que haya en cada entidad federativa, otorga la solución más acorde con la mencionada reforma (y particularmente con su régimen transitorio), de manera que ha de estarse a esta regla que brinda más eficacia a la Constitución General de la República, en tanto que permite a los adolescentes ejercer su derecho constitucional a ser juzgados por jueces independientes y especializados en materia de justicia juvenil. Consecuentemente, son los juzgados del fuero común especializados en justicia integral de menores, y no los jueces de distrito mixtos o penales, los competentes para conocer de los delitos federales cometidos por adolescentes menores de dieciocho y mayores de doce años de edad, durante el periodo de transición derivado de la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005 y hasta que se implemente el sistema integral de justicia para adolescentes en el orden federal.

Como consecuencia del cambio de denominación del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras para denominarse “Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”, resulta procedente homologar el nombre del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, para que en lo subsecuente se denomine “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**”.

V. PUNTO DE ACUERDO.

Bajo los antecedentes expuestos, resulta procedente que este Pleno:

- 1) **En primer término** modifique el acuerdo general número 02/2016, en relación a la modificación de la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta”, para llamarse **“Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala para el trámite y resolución, exclusivamente, de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, con domicilio conocido en Sección Segunda, San Andrés Ahuahuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.
- 2) **En segundo término**, modifique la denominación y amplíe la competencia del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras”, para llamarse **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”**, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando su competencia en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, en términos de los artículos 8, fracción II, 8 bis, 50 bis, 50 ter, 50 quater y 50 quinquis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos legales relacionados con el trámite de procedimientos relativos al sistema penal acusatorio y oral, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número 503-1, colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala; y
- 3) **En tercer término** modifique la denominación del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y

Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, para que en lo subsecuente se denomine **“Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”**.

Para el cumplimiento de lo anteriormente determinado por este Pleno, el Consejo de la Judicatura del Estado:

- a) Adecuará la estructura orgánica de los Juzgados cuya denominación y competencia se modifica, a través del presente acuerdo;
- b) Verificará que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- c) Instruirá al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;
- d) Establecerá un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el **Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes** respetando el derecho de defensa del adolescente y demás formalidades esenciales del procedimiento;
- e) Adecuará el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los Juzgados cuya denominación y competencia se modifica, a través del presente acuerdo;
- f) Adoptará las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo general número 02/2016, en relación a la denominación y competencia del “Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala, de Jurisdicción Mixta”, para nombrarse “**Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes**”, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, exclusivamente para el trámite y resolución de los asuntos iniciados a la luz de la legislación estatal en materia de adolescentes, los que deberán concluir en un plazo de tiempo necesario, con respeto del derecho de defensa del adolescente.

SEGUNDO. El Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. Se modifica la denominación y se amplía la competencia del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras” para llamarse “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala**”, quedando intocada su competencia en procedimientos de personas adultas en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, ampliando la misma en relación a la materia de adolescentes, en todo el Estado, en términos de los artículos 8, fracción II, 8 bis, 50 bis, 50 ter, 50 quater y 50 quinquis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con las facultades que expresamente le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos legales relacionados con el trámite de procedimientos relativos al sistema penal acusatorio y oral, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número 503-1,

colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala.

CUARTO. El Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, iniciará su funcionamiento conforme a su nueva denominación, competencia y estructura una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo, sin que ello pueda exceder de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se modifica la denominación del “Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer”, para llamarse “**Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer**”.

SEXTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Adecúe la estructura orgánica de los citados Juzgados;
- b) Verifique que los titulares de los órganos jurisdiccionales motivo del presente acuerdo cuenten con la debida especialización tanto en materia penal, como en materia de adolescentes para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos;
- c) Instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigidos a Magistrados, Jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes;
- d) Establezca un plazo necesario para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite en el Juzgado Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, respetando el derecho de defensa del adolescente y las formalidades esenciales del procedimiento;
- e) Adecúe el nombramiento de los Juzgadores adscritos a los Juzgados cuya

denominación y competencia se modifica, a través del presente acuerdo, y

- f) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para los efectos y alcances legales de su competencia.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, resulta suficiente para su debida difusión en razón de que, por el momento, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha instrumentado lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, lo resolvieron en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el quince de mayo de dos mil diecisiete, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Elsa Cordero Martínez, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cuautle, Mary Cruz Cortés Ornelas, Elías Cortés Roa, Rebeca Xicohténcatl Corona, Héctor Maldonado Bonilla y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado la primera de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.- Nueve firmas ilegibles.- Rubricas.-----

EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN CUMPLIMIENTO PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO GENERAL 03/2017 -----

-----C E R T I F I C A.-----

QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA

PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, QUE EN DOCE FOJAS ÚTILES, SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APENDICE DEL ACTA DE SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE Y QUE OBRA EN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTO QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN.- DOY FE.- TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *